

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4921

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES HUGO FRANCISCO MORÁN TOBAR, GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRÍA MAYORGA, HECTOR LEONEL LIRA MONTENEGRO Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.

TRÁMITE:



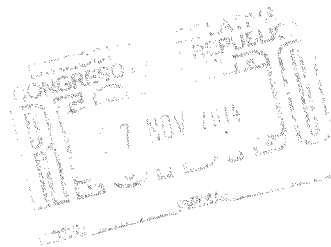
00000002

Of.No.220/11/2014
Ref:HMT/DMYF/am

Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

20 noviembre del 2,014

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Organismo Legislativo
Su Despacho



Respetable Señora Directora:

Atentamente me dirijo a usted para saludarla y desearle éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

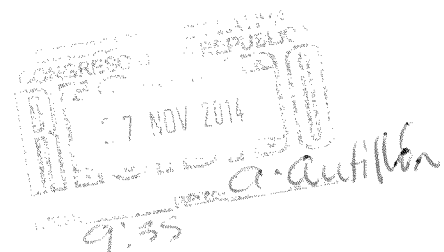
Me permito remitirle la **INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**. Le solicito se sirva hacer los procedimientos respectivos a efecto de que sea incorporado en la agenda legislativa del Honorable Pleno.

Al agradecer su atención y apoyo me es grato suscribirme deferentemente,

Hugo Francisco Morán Tobar
Presidente



Adjunto copia Electrónica CD
c.archivo





Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Iniciativa de Ley para la Protección Integral de la Primera Infancia.

Exposición de motivos

I. Antecedentes:

A nivel mundial se ha reconocido que el desarrollo de un niño durante la primera infancia depende esencialmente de los estímulos que se le proporcionen y de las condiciones de vida en las que habite. Es por esto que en la etapa comprendida entre los cero y los seis años de edad es necesario atender a los niños de manera integral, teniendo en cuenta los componentes de salud, nutrición, protección y educación inicial en diversos contextos familiar, comunitario, institucional, de tal manera que se les brinde apoyo para su supervivencia, crecimiento, desarrollo y aprendizaje.

La primera infancia es el periodo propicio para potenciar las capacidades cognitivas, comunicativas y sociales. El desarrollo educativo en esta etapa influye en un mejor desempeño en las fases posteriores de la educación, en una disminución del fracaso y deserción escolar.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la cual Guatemala es parte, promueve la adopción del enfoque integral de protección de los derechos de los niños durante el proceso de adecuación del cuerpo normativo y el entranado de políticas de infancia, a los principios establecidos en el acuerdo.

El enfoque de protección integral de derechos constituye una estrategia para proteger los derechos humanos de los niños y aquellos que se desprenden de su particular vulnerabilidad por ser personas que están creciendo.

Considerando la importancia de la primera infancia en el desarrollo de los niños guatemaltecos, los integrantes de la Comisión del Menor y la Familia, con el respaldo de Diputados y ex-Diputados interesados en la temática, quienes su vez integran la Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex parlamentarios por la Primera Infancia, se reunieron para elaborar y presentar ante el Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala la Iniciativa de Ley para la Protección Integral de la Primera Infancia, la cual es fundamental para el desarrollo del país.



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El punto de partida de esta propuesta fue la presentación por la Organización Plan Internacional, de la "Iniciativa de Ley para la Protección Integral de la Primera Infancia en Guatemala" a la Comisión del Menor y la Familia. Con la finalidad de enriquecer esta iniciativa y someterla al conocimiento y consenso de los diferentes sectores involucrados, la Comisión del Menor y la Familia creó una Mesa Técnica integrada por representantes de los diputados que la integran, representantes de distintas organizaciones tales como: Plan Internacional -PI-, la Organización de Estados Iberoamericanos -OEI- y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, y World Vision Guatemala -WUV-.

La Primera Infancia, entendiéndolo como la población comprendida entre la gestación y los seis años de edad, es el grupo poblacional con mayor vulnerabilidad psico-bio-social del país sometido a los riesgos propios de su etapa de vida establecidos por las leyes naturales en general y principalmente por la conjunción, coincidencia, confluencia y acción de todos los factores de riesgo creados por las condiciones económicas, sociales y políticas del país, las cuales actúan de manera adversa en el crecimiento y desarrollo del grupo en referencia, desde la etapa de vida correspondiente al embarazo o vida fetal, pasando por el nacimiento o parto y finalmente afectando la vida perinatal o neonatal.

Las condiciones psicosociales de este grupo poblacional afectan su potencial para el aprendizaje integral. Es en ese período de vida de los infantes donde el Estado y la sociedad deben hacer realidad las políticas, planes y programas de protección integral de la Primera Infancia, para que la educación dirigida a ese grupo etario sea uno de los pilares fundamentales para conseguir la potencialización y la formación de capacidades integrales de los niños y lograr así el desarrollo de actitudes que se traducirán en un mayor progreso del país, beneficio social y la proyección de la capacidad creativa de las nuevas generaciones.

Más del 75% de los niños que se encuentran dentro del rango de la Primera Infancia en Guatemala sufren de desnutrición y viven en condiciones de hostilidad, aislamiento y marginación, en donde la pobreza y pobreza extrema urbana y rural, son las consecuencias de la situación socioeconómica y política del país.

En Guatemala, los indicadores de enfermedad y muerte por desnutrición, y de otras enfermedades relacionadas con este flagelo, son alarmantes y a pesar que se realizan diferentes esfuerzos para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional, aún falta mucho por hacer. La desnutrición de los niños guatemaltecos les provoca la pérdida de

A large, stylized handwritten signature in the bottom right corner of the page.



*Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

capacidades de orden mental, emocional, psicológico, psicomotriz y actitudinal, lo que afecta directamente a su desarrollo integral y por ende incide negativamente en el desarrollo del país.

En la presente iniciativa se plantea una forma de iniciar el proceso de sensibilización nacional sobre la temática la cual debe traducirse en la consecución de la Protección Integral de la Primera Infancia. Para el efecto, debe deshacerse de toda posición de sesgo ideológico y político, para que la solución a la problemática que enfrenta la Primera Infancia no genere más burocracia y sobre todo no legislar varias veces sobre la misma materia, tomando en cuenta que un modelo de trabajo inspirado en los intereses de la Primera Infancia guatemalteca debe estar constituido desde el más alto nivel político del Organismo Ejecutivo y los espacios más idóneos del Organismo Legislativo, creando así una estructura política, funcional y operativa.

En Guatemala, el abandono a la Primera Infancia ha sido crónico, especialmente en materia educativa y de salud. En ese sentido, la presente iniciativa tiene dentro de sus objetivos realizar reformas a la Ley de Educación Nacional, para iniciar el proceso educativo de la Primera Infancia y la creación de las condiciones legales e institucionales para la formación de los recursos humanos especializados sobre esta materia. Para el efecto se tiene como punto de partida el aprovechamiento pleno de los recursos humanos con los que ya se cuentan, a quienes se les actualizará en sus capacidades, se les estimulará con los reconocimientos salariales establecidos en la legislación vigente, así como la creación de un escalafón profesional que esté en correspondencia con sus nuevas responsabilidades.

A small, dark circular mark or stamp located at the bottom right of the page.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Decreto Número: _____
El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social, en aras de lograr su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos internacionales en la materia, situación que lo obliga a la emisión e implementación de leyes, políticas públicas, planes, programas y demás medidas de intervención, bajo un enfoque de derechos que permitan asegurar la protección integral de la primera infancia.

CONSIDERANDO

Que es urgente definir las obligaciones del Estado Guatemalteco, así como la institucionalidad necesaria para una protección integral de la Primera Infancia adecuada, implementando políticas, planes y programas, así como las diferentes intervenciones dirigidas a proteger a la niñez guatemalteca desde la gestación hasta los seis años de edad.

CONSIDERANDO

Que una protección integral de la Primera Infancia adecuada, permitirá mejores oportunidades a la niñez guatemalteca dotándola de las herramientas necesarias para romper el círculo vicioso de la pobreza e incidir positivamente en el desarrollo y crecimiento del país.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



*Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene como finalidad velar por la protección integral de los niños y las niñas desde la gestación hasta los seis años de edad, creando las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la niñez guatemalteca.

Artículo 2. Naturaleza. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en esta.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Bienestar Social:** Conjunto de factores que los niños comprendidos en la Primera Infancia necesitan para gozar de una protección integral, salud, nutrición, educación, identidad, registro y recreación durante este periodo de desarrollo.
- b) **Educación de la Primera Infancia:** Es el primer ciclo de educación, dirigido a los niños y las niñas que se encuentran dentro del periodo desde la gestación hasta los seis años de edad, con el fin de promover su desarrollo integral, el cual debe buscar la formación de las potencialidades implícitas en la Primera Infancia, como factor fundamental del desarrollo nacional y la viabilidad de Guatemala como país, a través del reconocimiento de sus particularidades e intereses, respeto a las distintas etapas de su desarrollo, el derecho a explorar, jugar, lectura adecuada a su edad y aprender de



*Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

profesionales especializados en Primera Infancia. La educación de la Primera Infancia comprende la educación preescolar.

- c) **Pertinencia Cultural:** Es el componente esencial y permanente de toda política pública en materia de Primera Infancia que el Estado Guatemalteco diseñe, implemente y ejecute, el cual debe nutrirse y aplicarse según la cultura e identidad de cada pueblo que integra el Estado Guatemalteco.
- d) **Primera Infancia:** El ciclo vital que comprende desde el momento de la gestación hasta los seis años de edad.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 4. Creación del Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia SISPROIPI. Se crea el Sistema de Protección Integral para la Primera Infancia – SISPROIPI-, que es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales, ejecutadas y coordinadas por distintos Órganos del Estado para garantizar la protección integral de la Primera Infancia.

Artículo 5. Objeto y objetivos específicos. El SISPROIPI tiene como finalidad la creación de condiciones de vida dignas, humanas, justas y equitativas a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, para que las familias y la población de la Primera Infancia cuenten con un entorno económico social, político y cultural que les permita el pleno bienestar.

Para la consecución de su objeto el SISPROIPI tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Encaminar todas las acciones del Estado y la sociedad hacia la erradicación de la inseguridad alimentaria y nutricional a partir de la incidencia que consiga la desaparición de los factores económicos y sociales que la determinan y condicionan;



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b. Planificar, organizar, administrar, coordinar, supervisar, evaluar, ejecutar e implementar los planes, programas y acciones para garantizar la protección integral de la Primera Infancia;
- c. Garantizar la nutrición, la salud, la educación, la identidad, el registro de nacimiento, la recreación, la salud materno infantil, la participación y la erradicación de la desnutrición de los niños y las niñas desde la gestación hasta los seis años de vida;
- d. Fiscalizar de manera permanente el cumplimiento, la implementación y la ejecución de todos los planes, programas y acciones para garantizar la protección integral de la Primera Infancia;
- e. Crear, implementar y ejecutar la Política Nacional de Educación de la Primera Infancia.

Artículo 6. Estructura del SISPROIPI. El SISPROIPI estará integrado por dos niveles de acción:

- a. Nivel de dirección y decisión política, constituido por Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia.
- b. Nivel de Ejecución, conformado por las instituciones del Estado responsables de la ejecución directa de los planes, programas y acciones para garantizar la protección integral de la Primera Infancia;

Artículo 7. Órganos del SISPROIPI. El SISPROIPI estará integrado por los siguientes órganos:

- a. El Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia, como ente rector;
- b. Consejo de consulta, asesoría y apoyo pleno.
- c. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia como Secretaría Técnica.



00000010

*Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO III

TÍTULO I

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 8. Creación. Se crea el Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia, que tiene por objeto cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones encaminadas a desarrollar los planes, programas y acciones para garantizar la protección integral de la Primera Infancia y velar por el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

El Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia es el ente rector del SISPROIPI y para el cumplimiento de sus objetivos contará con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia como Secretaría Técnica, debiendo asignársele los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de esta función en su presupuesto institucional.

Artículo 9. Estructura. El Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia estará integrado por los siguientes representantes institucionales, quienes desempeñaran sus cargos de manera ad-honorem y no sujetos a dietas específicas:

- a. El Vicepresidente de la República;
- b. El Ministro de Desarrollo Social;
- c. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- d. El Ministro de Educación;
- e. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.

Los Ministros podrán delegar su representación únicamente en los viceministros y la Secretaria en el funcionario inmediato inferior que la sustituye en el cargo.

Artículo 10. Responsabilidad. Cada uno de los integrantes del Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia será responsable de ejecutar las acciones necesarias para alcanzar el objeto de la Ley e implementar todos los planes, programas y proyectos que se deriven de los acuerdos en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo.

Artículo 11. Atribuciones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a. Formular la política de protección integral a la Primera Infancia;
- b. Desarrollar el plan estratégico de protección integral a la Primera Infancia que garantice la adecuada implementación de la política, garantizando su desarrollo y adecuación a las condiciones nacionales e internacionales relacionadas con el tema;
- c. Asegurar la implementación de la esta Ley y su Reglamento, de la política y su plan estratégico de manera eficiente y eficaz, evaluando y reorientando, cuando fuere necesario, las acciones que garanticen su adecuada implementación;
- d. Promover en el Organismo Ejecutivo, todas las acciones de planificación y coordinación necesarias para el cumplimiento de la ley, la política y su plan estratégico;
- e. Garantizar que las políticas sectoriales, multisectoriales y transversales, sean coherentes con los principios rectores y lineamientos estratégicos que emanan de la ley de protección integral a la Primera Infancia, y de su política;
- f. Velar porque todo programa relacionado con la implementación de la ley de protección integral de la Primera Infancia, la política pública y su plan de acción, financiado con fondos públicos, cooperaciones no reembolsables, donaciones nacionales e internacionales y préstamos reembolsables, se implementen en coherencia con los contenidos de la Ley, la política y su plan estratégico.
- g. Proponer reformas estructurales y funcionales en los diferentes programas del Organismo Ejecutivo para que tengan coherencia con lo estipulado en la Ley, en la política y su plan estratégico.

El Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia efectuará reuniones ordinarias una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

Artículo 12. Transparencia y fiscalización. Es obligación del Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia rendir un informe anual a las Comisiones del Congreso de la República del Menor y de la Familia, de Educación, de Finanzas Públicas y Moneda y de Salud y Asistencia Social.



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

TÍTULO II
CORRESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 13. Corresponsabilidades del Ministerio de Desarrollo Social. Para los efectos de la presente Ley, le corresponden al Ministerio de Desarrollo Social las siguientes corresponsabilidades:

- a. Elaborar de manera conjunta con los Ministerios de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social, el Plan Nacional de Desarrollo para la implementación y ejecución de la Política Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia.
- b. Poner a disposición del desarrollo y ejecución de la política, planes y programas que se correspondan con la Protección Integral de la Primera Infancia, los recursos financieros, humanos y materiales que estén bajo su responsabilidad. Para el efecto deberá contemplar para cada ejercicio fiscal, los insumos presupuestales correspondientes a sus responsabilidades y desempeño.
- c. Participar, facilitar y poner a disposición permanente de todos los mecanismos de evaluación, control y auditoría social, la información existente sobre el desarrollo y los resultados de los diferentes planes y programas relacionados con la protección integral de la Primera Infancia.
- d. Otras que vayan dirigidas al desarrollo y exigencias de las políticas, planes y programas aprobados por el Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia.

Artículo 14. Corresponsabilidades del Ministerio de Educación. Para los efectos de la presente Ley, le corresponden al Ministerio de Educación las siguientes corresponsabilidades:

- a. Diseñar, planificar, implementar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar todo lo correspondiente a la Educación de la Primera Infancia, fundamentada en los



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

métodos y metodologías actuales cuya eficiencia ha sido comprobada, como uno de los componentes esenciales de la Protección Integral de la Primera Infancia establecidos en la presente Ley.

- b. Diseñar, planificar, implementar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar todo lo correspondiente a la creación y establecimiento de la Carrera Magisterial sobre la Educación de la Primera Infancia, así como el establecimiento de la formación de recursos humanos sobre esta materia, que de manera complementaria y/o auxiliar cumplan cualquier función dentro del desarrollo y ejecución de la Educación de la Primera Infancia.
- c. Diseñar los perfiles y requerimientos profesionales y técnicos de los recursos humanos que en diferentes niveles, estructuras, funciones, responsabilidades y ejecutorias participen a nivel nacional, regional, departamental, local y comunitario en la Educación de la Primera Infancia. De igual manera le corresponde establecer lo conducente en cuanto a infraestructura, material didáctico y otros recursos que la educación en referencia exija.
- d. Poner a disposición del desarrollo y ejecución de la política, planes y programas que se correspondan con la Protección Integral de la Primera Infancia los recursos financieros, humanos y materiales que estén bajo su responsabilidad. Para el efecto deberá contemplar para cada ejercicio fiscal, los insumos presupuestales correspondientes a sus responsabilidades y desempeño.
- e. Participar, facilitar y poner a disposición permanente de todos los mecanismos de evaluación, control y auditoría social, la información existente sobre el desarrollo y los resultados de los diferentes planes y programas.
- e. Otras que vayan dirigidas al desarrollo y exigencias de las políticas, planes y programas aprobados por el Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia.

Artículo 15. Corresponsabilidades de Salud Pública y Asistencia Social. Para los efectos de la presente Ley, le corresponden al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social las siguientes corresponsabilidades:



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a. Diseñar, planificar, implementar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar acciones dentro de su competencia, relacionadas a la erradicación de la inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a los niños que se encuentran en la etapa de la Primera Infancia en Guatemala, en coordinación con las demás instituciones que participan en el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b. Rediseñar y readecuar la capacidad institucional instalada, es decir, los recursos humanos, materiales y financieros dentro de las estrategias establecidas en la Atención Primaria en Salud y el contenido de los planes y programas en cuanto a la atención del crecimiento, desarrollo y la atención por morbilidad de la niñez, comprendida desde la gestación hasta los seis años de edad;
- c. Atender el embarazo, parto, puerperio y lactancia, haciendo énfasis en la situación nutricional, prevención y tratamiento de enfermedades de las madres en diferentes niveles de atención para la consecución dentro de los plazos más cortos posibles de la erradicación de la inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a la población menor de seis años;
- d. Coordinar las acciones, responsabilidades y establecer las bases de trabajo con el objeto de lograr la redistribución de responsabilidades con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y las instituciones públicas y privadas para la formación de recursos humanos en salud, y otras instituciones que se incorporen a la ejecución de los planes existentes, siempre y cuando se respeten y acaten la rectoría del Ministerio.
- e. Crear dentro del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica una sección especial de Vigilancia y Control del proceso de erradicación de la inseguridad alimentaria y nutricional que sufre y padece la Primera Infancia. Esta sección debe cubrir también todo el proceso de atención a las diferentes intervenciones que se desarrollen en la protección integral de la salud de las madres durante el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.
- f. Diseñar los perfiles y requerimientos profesionales y técnicos de los recursos humanos que en diferentes niveles, estructuras, funciones, responsabilidades y ejecutorias participen a nivel nacional, regional, departamental, local y comunitario en la erradicación de la inseguridad alimentaria y nutricional, así como la protección



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

integral de la salud de las madres durante el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.

- g. Establecer lo conducente en cuanto a infraestructura, materiales de trabajo de diferente naturaleza y otros recursos que requiera la erradicación de la desnutrición y lo conducente establecido en esta ley para las madres embarazadas y lactantes.
- h. Poner a la disposición del desarrollo y ejecución de la política, planes y programas que se correspondan con la Protección Integral de la Primera Infancia, los recursos financieros, humanos y materiales que estén bajo su responsabilidad. Para el efecto deberá contemplar para cada ejercicio fiscal, los insumos presupuestales correspondientes a sus responsabilidades y desempeño.
- i. Participar, facilitar y poner a disposición permanente de todos los mecanismos de evaluación, control y auditoría social, la información existente sobre el desarrollo y los resultados de los diferentes planes y programas a partir de los resultados que se reporten dentro de la sección especial sobre esta temática en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- j. Coordinar el registro de los hechos vitales de la Primera Infancia con el Registro Nacional de las Personas.
- k. Otras que le correspondan al desarrollo y exigencias de las políticas, planes y programas aprobados por el Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia.

Artículo 16. Corresponsabilidades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Para los efectos de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República garantizar que lo dispuesto en esta ley, en la Política de Protección Integral a la Primera Infancia y en su plan de estratégico, sea incorporado dentro de los planes de trabajo de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia. Además deberá cumplir las siguientes corresponsabilidades:

- a. Diseñar, planificar, implementar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar todo lo correspondiente a la protección especial de la Primera Infancia e implementar las medidas y acciones necesarias que permitan brindar atención, educación, apoyo,



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

cuidado, protección y abrigo a niños y niñas comprendidos de los 0 a los 6 años en situación de riesgo social, adecuando sus programas para cumplir con las disposiciones de esta Ley, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia;

- b. Fungir como Secretaría Técnica y ente ejecutor dentro del Sistema, debiendo asignar los recursos financieros necesarios dentro de su presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el marco de la presente Ley y su Reglamento;
- c. Dentro de las estrategias establecidas al fortalecimiento de las familias y comunidades guatemaltecas, por medio de acciones de apoyo, acompañamiento, autogestión, educación, capacitación, formación y asistencia social, que les permitan tener oportunidades para alcanzar mejores condiciones de vida, deberá diseñar programas específicos orientados a garantizar el adecuado conocimiento de padres y madres de familia o tutores legales, de los principios del Desarrollo Integral de la Primera Infancia, a través de programas de carácter comunitario.

CAPÍTULO IV

GRUPO TÉCNICO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO PLENO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 17. Creación. Se crea el Grupo Técnico de Consulta, Asesoría y Apoyo Pleno para la Protección Integral de la Primera Infancia, que tiene por objeto garantizar el desempeño eficiente y eficaz del SISPROIPI, por medio de las diferentes acciones que promuevan la protección integral de la Primera Infancia. Además, brindará aportes técnicos, identificará e instrumentará acciones en temas relacionados con la Primera Infancia y resolverá las consultas que le formulen cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional de Protección de la Primera Infancia que conlleven a la correcta implementación de la Ley, su política y su plan de acción.



*Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 18. Estructura. El Grupo Técnico de Consulta, Asesoría y Apoyo Pleno para la Protección Integral de la Primera Infancia está integrado por un representante de las siguientes instituciones:

- a. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- b. Ministerio de Economía;
- c. Ministerio de Finanzas Públicas;
- d. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
- e. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- f. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia en representación de todo el Sistema de Consejos de Desarrollos Urbanos y Rurales, con quien debe coordinar y articular su desempeño;
- g. Otras dependencias públicas o de sociedad civil de manera temporal o permanente, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

La naturaleza, estructuración y funcionamiento del Consejo de Consulta, Asesoría y Apoyo Pleno para la Protección Integral de la Primera Infancia será determinada en el respectivo reglamento de la Ley.

**CAPÍTULO V
REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN**

Artículo 19. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República el cual queda así:

“Niveles del Subsistema de Educación Escolar. El Subsistema de Educación Escolar se conforma con los niveles, ciclos, grados y etapas siguientes:

- Primer Nivel: Educación de la Primera Infancia en la que queda incluida la educación inicial y la educación preescolar. Párvulos 1, 2 y 3.
- Segundo Nivel: Educación Primaria. 1ero a 6to grados y educación acelerada para adultos de la 1era a 4ta etapa.
- Tercer Nivel: Educación Media. Ciclo de educación básica y ciclo de educación diversificada.”



*Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 20. Se reforma el nombre del CAPÍTULO I del TÍTULO IV de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República el cual queda así:

“TÍTULO IV. Modalidades de la Educación. CAPÍTULO I. Educación de la Primera Infancia”

Artículo 24. Se reforma el artículo 43 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República el cual queda así:

“Definición. Es el primer ciclo de educación, dirigido a los niños y las niñas que se encuentran dentro del periodo desde la gestación hasta los seis años de edad, con el fin de promover su desarrollo integral, el cual debe buscar la formación de las potencialidades implícitas en la Primera Infancia, como factor fundamental del desarrollo nacional y la viabilidad de Guatemala como país, a través del reconocimiento de sus particularidades e intereses, respecto a las distintas etapas de su desarrollo, el derecho a explorar, jugar, lectura adecuada a su edad y aprender de profesionales especializados en Primera Infancia. La educación de la Primera Infancia comprende la educación preescolar.”

Artículo 21. Se reforma el artículo 44 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República el cual queda así:

“Finalidades. Son finalidades de la educación de la Primera Infancia:

1. Garantizar el desarrollo pleno de todo ser humano desde su gestación, su existencia y derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales propicias, ante la responsabilidad del Estado.
2. Procurar el desarrollo psicobiosocial del niño comprendido desde la gestación hasta los seis años de edad mediante programas de atención para él y la madre en los períodos pre y post natal, de apoyo y protección a la familia
3. Incrementar y estimular el desarrollo integral del Sistema Nervioso de los y las niñas que se encuentren en el periodo desde la gestación hasta los seis años de edad
4. Encontrar las mejores condiciones fisiológicas, psicológicas y didácticas para que los niños y las niñas de Primera Infancia puedan generar las mejores cualidades; capacidades cognitivas, psicomotrices y afectivas,



00000019

Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

destrezas científicas, manuales, lingüísticas, creativas y de habilidad social y actitudes positivas ”

CAPÍTULO VI

RECURSOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 22. Recursos humanos para la educación de la Primera Infancia. En la formación de Recursos Humanos para la Primera Infancia se deben contemplar los siguientes objetivos:

1. Creación de la Carrera Magisterial de Educación de la Primera Infancia con capacitación técnico profesional intermedia y complementada universitaria.
2. Integración de personal de apoyo para la educación en la Primera Infancia y operacional.
3. Implementación de caracteres técnicos universitarios de la educación en la Primera Infancia.

El propósito, los objetivos, el contenido y los aspectos metodológicos para la formación del recurso humano de la educación de la Primera Infancia, deberán ser coordinados conjuntamente por el Ministerio de Educación y las instituciones de educación media y universitaria del ámbito público y privado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23. Creación e implementación del Sistema. El Organismo Ejecutivo tendrá un lapso de tres meses a partir de la vigencia de la presente Ley, para la creación e implementación del Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia.

Sin perjuicio del avance en la constitución del Sistema, en el periodo no mayor a un año a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Educación deberá crear las políticas, planes y programas relativos a la Política Nacional de educación a la Primera Infancia y formación de recursos humanos para la Primera Infancia.



*Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 24. Reglamento. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Secretaría de Bienestar Social, deberán emitir un reglamento que establecerá las características técnicas y metodológicas que se deban cumplir en el sistema y las demás normas necesarias para su funcionamiento, dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 25. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL DÍA _____ DEL MES DE
_____ DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

②

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Hugo Francisco Morán Tobar
Presidente

Gustavo Adolfo Echeverría Mayorga
Vicepresidente

Juan Pablo Urrea Casasola
Secretario

Héctor Leonel Lira Montenegro

Walter Felix López

Miriam Lissette Pineda Chinchilla

Sofia Jeaneth Hernandez Herrera

Amílcar de Jesús Pop Ac

Nery Orlando Samayoa Barrios

Marco Aurelio Pineda Castellanos

Edwin Armando Martínez Herrera



Comisión del Menor y de la Familia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

José Alberto Gándara Torrebiarte

José Roberto Alejos Cámara

Carlos Valentín Gramajo Maldonado

Manuel de Jesús Barquín Duran

Carlos Enrique Mejía Paz